



DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.
"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 20 de agosto del 2015.

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**



Adjunto al presente proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
DIP. IRAIS F. GONZÁLEZ MELO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PÚBLICA DE GUERRERO



PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA DIP. IRAIS F. GONZÁLEZ MELO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29 A LA LEY ESTATAL DE SALUD.

[Handwritten notes]
10/2/15
11.



**DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.
"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"**

**LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La que suscribe Diputada Iraís Francisca González Melo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Sexagésima Segunda Legislatura Proyecto de Decreto por el que se se reforma la fracción III del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud sin lugar a dudas, conforma uno de los derechos fundamentales más importantes para el ser humano, ya que sin distinción de edad, género, condición socioeconómica u origen étnico, debe ser garantizada a toda persona.

El derecho a la salud forma parte de los derechos humanos, así como también es indispensable para poder garantizar una vida digna. En otras palabras es el poder disfrutar del nivel más alto posible tanto de salud física como mental.



DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.
"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como: "Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades." De esta manera el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948 se establece que la salud forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado. El derecho a la salud fue también reconocido como un derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

A partir de dichos instrumentos internacionales, el derecho a la salud y la atención médica se encuentra prevista en tratados internacionales de derechos humanos, el derecho a la salud ha cobrado tal importancia que los estados parte se han comprometido a protegerlo en el marco de declaraciones internacionales así como aplicarlo en políticas públicas en beneficio de la sociedad.

Actualmente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su numeral 12 que:

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.



0000

DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.
"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creaciones de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."

Por lo que respecta al ámbito constitucional, el derecho a la salud se encuentra garantizado en el cuarto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde establece que:

"toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".



DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.
"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Conforme a la Organización Mundial de la Salud (OMS) las enfermedades crónicas, son enfermedades que por lo regular se caracterizan por ser de larga duración y son de progresión lenta. Las enfermedades cardiacas, los infartos, el cáncer, las enfermedades respiratorias así como la diabetes, con las principales causas de mortalidad en el mundo, siendo responsable del 63% de las muertes.

Una enfermedad degenerativa es una afección generalmente crónica, en la cual la función o la estructura de los tejidos u órganos afectados empeoran con el transcurso del tiempo. Se pueden traspasar de un tejido a otro.

La presente iniciativa tiene como finalidad garantizar dentro de los servicios básicos de salud una atención médica integral, donde se contemple desde una atención médica preventiva, acciones curativas, rehabilitaciones hasta los cuidados paliativos para aquellas personas que padecen una enfermedad crónico-degenerativa o aquellas personas que se encuentren en una etapa terminal, por tal motivo someto respetuosamente a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se reforma la fracción III del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:



DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.
"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LEY ESTATAL DE SALUD
TITULO TERCERO
PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD
CAPITULO I
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 29. ...

I. a II. ...

III.- La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, así como los cuidados paliativos indispensables para enfermos con padecimiento crónico-degenerativos o en etapa terminal.

Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;

IV. A XII. ...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA DIP. IRAIS F. GONZÁLEZ MELO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29 A LA LEY ESTATAL DE SALUD.



DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.
"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 20 de Agosto del 2015.

ATENTAMENTE



DIP. IRAÍS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXII LEGISLATURA
DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
DISTRITO XI
SANTA VILLA DE GUERRERO